



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2017

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA

Dña María Mercedes Escabias Pinto.

CONCEJALES

D.ª María Paz Culebras Ramos.
D. Guillermo Gómez Romero.
D. David Calvo-Parra Bejarano.
D. María de los Ángeles Zornoza Macías.
D. Enrique Reyes García Mozo

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. Carlos Cardosa Zurita

En Alamillo, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 09:00 horas del día 5 de abril de 2017, se reunió el Pleno del Ayuntamiento presidido por la Sra. Alcaldesa, compareciendo los Concejales al margen reseñados y actuando como Secretaria-Interventora la del Ayuntamiento.

No asiste D. Gustavo Román Sánchez Sepúlveda, y excusa su asistencia.

La reunión tiene por objeto celebrar sesión ordinaria.



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

Abierta la sesión y comprobado por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento la existencia de quórum suficiente para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria; a saber:

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2016.

Se presenta el borrador de las acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2016, que han sido remitidas a los Sres. Concejales junto con la Convocatoria de la presente sesión y no habiendo observaciones a las mismas resultan aprobadas por unanimidad de sus miembros presentes.

2. - APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El Sr. Secretario-Interventor, a instancia de la Sra. Alcaldesa, explica los motivos para la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, motivada por la inadecuación a la legalidad de la tasa por licencia urbanística que se venía aplicando, cumpliendo asimismo con el condicionado impuesto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en su Informe al Presupuesto Municipal 2017 de fecha 2 de febrero de 2017 que exige que este Ayuntamiento apruebe la Ordenanza en cuestión.

Interviene la Sra. Alcaldesa, D. María Mercedes Escabias Pinto, para aclarar que en definitiva es cambiar de Tasa a Impuesto por motivos legales sin que se modifique la cuota mínima y el tipo impositivo que se viene aplicando a los vecinos.

Sometida la propuesta a votación el Pleno del Ayuntamiento de Alamillo por 6 votos que corresponde a la totalidad de concejales presentes (4 concejales del grupo socialista y 2 concejales del grupo popular) que supone quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación **ACUERDA**:

Primero. Aprobar provisionalmente la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, cuyo contenido es el que sigue:

"Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:
 - a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
 - b) Por la presente Ordenanza fiscal.



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

Artículo 2. Hecho imponible

1. *Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.*
2. *El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.*

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) *Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.*
- b) *Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.*
- c) *Las obras provisionales.*
- d) *La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.*
- e) *Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción, reconstrucción o arreglo de lo que hay podido estropearse con las calas mencionadas*
- f) *Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.*
- g) *Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.*
- h) *La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.*
- i) *Los usos e instalaciones de carácter provisional.*
- j) *La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.*
- k) *Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*
- l) *La realización de cuales quiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.*



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. *Son sujetos pasivos del este Impuesto, a título e contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.*

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. *En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. *El tipo de gravamen será el 2,4 %.*
2. *La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*
3. *La cuota mínima que se abonará en todo caso será de 40€*

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión

1. *La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo*



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 10. Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-
Disposición Adicional Única. Modificación del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Segundo. Exponer al público el Acuerdo precedente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los Acuerdos quedarán aprobados definitivamente.

Tercero. En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el boletín Oficial de la Provincia los Acuerdos elevados a definitivos y el Texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, las cuales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

3.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Sr. Secretario-Interventor, a instancia de la Sra. Alcaldesa, explica los motivos para la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, motivada por el condicionado impuesto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en su Informe al Presupuesto Municipal 2017 de fecha 2 de febrero de 2017 que exige que este Ayuntamiento apruebe la Ordenanza en cuestión.



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

Interviene la Sra. Alcadesa, D. María Mercedes Escabias Pinto, para aclarar que no se pretende cargar impositivamente al vecino, aplicando un tipo medio y además se incluye una bonificación para los casos de herencias.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Socialista, D. D. Enrique Reyes García Mozo, que expresa que su grupo votará en contra ya que se trata de un impuesto más a aplicar.

Sometida la propuesta a aprobación el Pleno del Ayuntamiento de Alamillo por 4 votos a favor que corresponde a los concejales del grupo socialista y 2 votos en contra de concejales del grupo popular, que supone quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación **ACUERDA:**

Primero. Aprobar provisionalmente la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, cuyo contenido es el que sigue:

"Artículo 1.- Hecho imponible

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "No intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

5. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente, sea una persona física y no residente en España.

Artículo 3.- Responsables

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4.- Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico - Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación de dichos inmuebles superior al 30 por 100 del valor catastral del inmueble, en el momento de devengo del Impuesto.

2. Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer a aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficos - docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. A efectos de la determinación de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno entre el momento del devengo el porcentaje aplicable conforme al apartado siguiente, por el número de años a lo largo de los cuales se han producido el incremento del valor.

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

4. El porcentaje anual a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el siguiente:

- a) Período de 1 hasta 5 años: 2,7
- b) Período de hasta 10 años: 2,4
- c) Período de hasta 15 años: 2,3
- d) Período de hasta 20 años: 2,3.

Artículo 6.- Tipo impositivo y cuota tributaria

1. El tipo de gravamen será del 15%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. Se establece una bonificación de un 30 por ciento sobre la cuota íntegra en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes directos y adoptados, los cónyuges y los ascendientes directos y adoptantes.

4. Se establece una bonificación de un 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Artículo 7.- Devengo y período impositivo

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real o goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre sí mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación en el simple allanamiento de la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva o no se liquidara el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

5. El período de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 8.- Regímenes de declaración y de ingresos

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la realización tributaria imprescindible para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

No se exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación, cuando el terreno en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado el valor catastral.



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

2. Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración - liquidación se acompañará los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Simultáneamente a la presentación de la declaración - liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 2 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocios jurídicos entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituyan o transmitan el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se obtengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado, reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Segundo. Exponer al público el Acuerdo precedente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los Acuerdos quedarán aprobados definitivamente.

Tercero. En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el boletín Oficial de la Provincia los Acuerdos elevados a definitivos y el Texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, las cuales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

4.- INFORMES DE ALCALDÍA



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

Expone la Sra. Alcaldesa:

1.- Que se ha recibido propuesta provisional de concesión de subvención para la contratación de 2 trabajadores por un periodo de 6 meses con cargo al Plan Extraordinario de Empleo de la JCCM.

2.- Que se han iniciado las obras de Arreglo del Cementerio y de la Campa Temporal para depósito de materiales.

5.- MOCIONES

No hay mociones

6.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA

La Sra. Alcaldesa da lectura de la relación de los Decretos dictados por la Alcaldía hasta el día de la fecha:

NÚMERO	FECHA	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
001/2017	02/01/2017	Providencia Inicio	expediente contrato de servicio arquitectura
002/2017	02/01/2017	Resolución Adjudicación contrato	adjudicación contrato menor servicio arquitectura
003/2017	11/01/2017	Decreto Alcaldía inicio expediente	reclamación daños accidente trafico día 12/10/2016
004/2017	11/01/2017	Decreto Alcaldía aprobación padrón agua	sexto bimestre 2016
005/2017	12/01/2017	Decreto de Alcaldía rectificación error	corrección decreto 265/2016
006/2017	12/01/2017	Decreto de Alcaldía	aprobación gastos varias facturas
007/2017	16/01/2017	Decreto de Alcaldía	campo titularidad varios contrato de agua a favor de Agropecuaria Hermanos Gomez CB
008/2017	16/01/2017	Decreto de Alcaldía	ejecución fianza por impago mes diciembre 2016 contrato arrendamiento Las Hectareas Cerca nº 1
009/2017	16/01/2017	Decreto de Alcaldía	ejecución fianza por impago mes diciembre 2016 contrato arrendamiento Las Hectareas Cerca nº 2
010/2017	16/01/2017	Decreto de Alcaldía	ejecución fianza por impago mes diciembre 2016 contrato arrendamiento Las Hectareas Cerca nº 3
011/2017	23/01/2017	Decreto de Alcaldía	concesión permiso latancia y vacaciones a Alicia Vega Romero
012/2017	25/01/2017	Decreto de Alcaldía	concesión Licencia Obra a Raquel Redondo Rivallo
013/2017	25/01/2017	Decreto de Alcaldía	Concesión Licencia Obra a Alejandro Navas Silvestre
014/2017	25/01/2017	Decreto de Alcaldía	Exención IVTM por minusvalía a Macario Rivera Rivera
015/2017	25/01/2017	Decreto de Alcaldía	aprobación gastos varias facturas
016/2017	27/01/2017	Decreto de Alcaldía	Aprobación gastos Nomina Enero 2017
017/2017	27/01/2017	Decreto de Alcaldía	apercebimiento rescisión contrato arrendamiento Las Hectareas cerca 1 por impago mensualidad Enero 2017



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

NÚMERO	FECHA	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
018/2017	27/01/2017	Decreto de Alcaldía	apercebimiento rescisión contrato arrendamiento Las Hectáreas cerca 2 por impago mensualidad Enero 2017
019/2017	27/01/2017	Decreto de Alcaldía	apercebimiento rescisión contrato arrendamiento Las Hectáreas cerca 3 por impago mensualidad Enero 2017
020/2017	01/02/2017	Decreto de Alcaldía	Requerimiento reposición Garantía del contrato de arrendamiento Las Hectareas Cerca 1 por ejecución parcial
021/2017	01/02/2017	Decreto de Alcaldía	Requerimiento reposición Garantía del contrato de arrendamiento Las Hectareas Cerca 1 por ejecución parcial
022/2017	01/02/2017	Decreto de Alcaldía	Requerimiento reposición Garantía del contrato de arrendamiento Las Hectareas Cerca 1 por ejecución parcial
023/2017	02/02/2017	Decreto de Alcaldía	ejecución fianza por impago mes Enero 2017 contrato arrendamiento Las Hectareas Cerca nº 1
024/2017	02/02/2017	Decreto de Alcaldía	ejecución fianza por impago mes Enero 2017 contrato arrendamiento Las Hectareas Cerca nº 2
025/2017	02/02/2017	Decreto de Alcaldía	ejecución fianza por impago mes Enero 2017 contrato arrendamiento Las Hectareas Cerca nº 3
026/2017	02/02/2017	Decreto de Alcaldía	Devolución por ingreso indebido a Francisca Moro Rodriguez
027/2017	02/02/2017	Decreto de Alcaldía	Cambio titularidad contrato agua nº 767 a favor de Irene Matesanz García
028/2017	02/02/2017	Decreto de Alcaldía	Cambio titularidad varios contratos agua a favor de Rafael Cruz Jiménez
029/2017	06/02/2017	Decreto de Alcaldía	concesión licencia obra a Marino Almodovar Galvez
030/2017	08/02/2017	Decreto de Alcaldía	aprobación gastos varias facturas
031/2017	14/02/2017	Decreto de Alcaldía	Inicio expediente contratacion fiesta carnaval 2017
032/2017	15/02/2017	Decreto de Alcaldía	aprobación gastos
033/2017	21/02/2017	Decreto de Alcaldía	Exención IVTM remolque agrícola a nombre de Francisco Viñas Martín
034/2017	21/02/2017	Decreto de Alcaldía	Archivo expediente denuncia Teodoro Romano Fernández
035/2017	23/02/2017	Decreto de Alcaldía	devolución garantía definitiva contrato hostelería piscina municipal 2016 a favor de Irene Matesanz García
036/2017	23/02/2017	Decreto de Alcaldía	Adjudicación contrato Servicio Hostelería fiesta carnaval 2017
37/2017	24/02/2017	Decreto de Alcaldía	Aprobación Nomina Febrero 2017
038/2017	27/02/2017	Decreto de Alcaldía	aprobación gastos varias facturas
039/2017	03/03/2017	Decreto de Alcaldía	Baja contrato agua nº 316 - Teodosio Ramirez Recio
040/2017	03/03/2017	Decreto de Alcaldía	concesión utilización plaza toros 18/03/2017 Peña San antonio
041/2017	06/03/2017	Decreto de Alcaldía	concesión vacaciones correspondientes 2015 y 2016 - Angel Barbancho Morcillo
042/2017	06/03/2017	Decreto de Alcaldía	Concesión utilización Salón Municipal 12/03/2017 - Asociación Amas de Casa
043/2017	06/03/2017	Decreto de Alcaldía	ejecución fianza por impago mes Febrero 2017 contrato arrendamiento Las Hectareas Cerca nº 1
044/2017	06/03/2017	Decreto de Alcaldía	ejecución fianza por impago mes Febrero 2017 contrato arrendamiento Las Hectareas Cerca nº 2



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

NÚMERO	FECHA	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
045/2017	06/03/2017	Decreto de Alcaldía	ejecución fianza por impago mes Febrero 2017 contrato arrendamiento Las Hectareas Cerca nº 3
046/2017	06/03/2017	Decreto de Alcaldía	Denegación segregación parcela 417 del poligono 3 - Juan Pedro Adraos Navas
047/2017	06/03/2017	Decreto de Alcaldía	licencia de obra C/ Nueva 90
048/2017	09/03/2017	Decreto de Alcaldía	Orden de ejecución obras por daños en inmueble c/ Barreduelos 10
049/2017	09/03/2017	Providencia Inicio	necesidad sala velatorio
050/2017	09/03/2017	Resolución de Alcaldía	Inicio expediente contratacion arrendamiento sala velatorio
051/2017	09/03/2017	Decreto de Alcaldía	aprobación gastos varias facturas
052/2017	10/03/2017	Decreto de Alcaldía	aprobación padrón agua potable 1º bimestre 2017
053/2017	13/03/2017	Decreto de Alcaldía	variación cuenta bancario contrato abastecimiento agua potable - Manuela Jurado Zomoza
054/2017	13/03/2017	Decreto de Alcaldía	Orden de ejecución obras por daños en inmueble c/ Ramón y Cajal 4
055/2017	13/03/2017	Decreto de Alcaldía	Orden de ejecución obras por daños en inmueble c/ Barcelona 3
056/2017	15/03/2017	Decreto de Alcaldía	Orden de ejecución obras por daños en inmueble c/ Nueva 23
057/2017	20/03/2017	Decreto de Alcaldía	Conceder baja definitiva del contrato de abastecimiento de agua potable núm, 528
058/2017	20/03/2017	Decreto de Alcaldía	Devolución por pago indevido cuota servicio ayuda a domicilio
059/2017	20/03/2017	Decreto de Alcaldía	Adjudicación del contrato de Arrendamiento del local destinado Sala Velatorio
060/2017	21/03/2017	Decreto de Alcaldía	Concesión licencia de actividad de explotación de ganadería de bobino-ovino a Francisco Javier López Redondo
061/2017	22/03/2017	Decreto de Alcaldía	reclamacion monetaria por pago en exceso nomina Febrero 2017
062/2017	22/03/2017	Decreto de Alcaldía	Devolución garantía definitiva contrato fiesta carnaval
063/2017	22/03/2017	Decreto de Alcaldía	Aprobar el padrón IVTM 2017
064/2017	23/03/2017	Decreto de Alcaldía	conceder instalación camión de tiro, camas elásticas y castillo hinchable para Encuentro Campero 2017
065/2017	23/03/2017	Decreto de Alcaldía	Conceder autorización camas elásticas y tobogán para fiestas Muñecas y Judas
066/2017	23/03/2017	Decreto de Alcaldía	Conceder instalación Churreria Mayte para fiestas de Junio 2017
067/2017	23/03/2017	Decreto de Alcaldía	conceder instalación Churreria Toledo para fiestas de Agosto 2017
068/2017	23/03/2017	Decreto de Alcaldía	Conceder a la peña san antonio la utilización del salón municipal
069/2017	28/03/2017	Decreto de Alcaldía	Conceder baja definitiva del contrato de suministro de agua núm 272
070/2017	28/03/2017	Decreto de Alcaldía	Aprobación nómina Marzo 2017



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

NÚMERO	FECHA	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
071/2017	30/03/2017	Decreto de Alcaldía	Aprobación gastos varios
072/2017	31/03/2017	Decreto de Alcaldía	Aprobación inicio expediente y pliegos contrato Encuentro Campero

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

PREGUNTAS.-

1º.- El Concejal del Grupo Socialista, D. Enrique Reyes García Mozo, pregunta sobre las obras del punto limpio y a que se refiere con su temporalidad.

La Sra. Alcaldesa D. María Mercedes Escabias Pinto, señala que la obra en cuestión que es a Campa Temporal se ha realizado por la denuncia de la Consejería de Agricultura por el tema del vertedero, refiriéndose la temporalidad no a la obra sino a los materiales que se depositen, ya que luego hay que traer la maquinaria de la Diputación Provincial para triturar ese material y poder utilizarlo.

2º.- El Concejal del Grupo Socialista, D. Enrique Reyes García Mozo, pregunta quien lleva el control de las obras.

La Sra. Alcaldesa D. María Mercedes Escabias Pinto, le responde que la Arquitecta que se ha contratado para esta finalidad que viene 1 vez cada 15 días y que también supone un asesoramiento urbanístico para los vecinos.

Pregunta el Concejal del Grupo Socialista, D. Enrique Reyes García Mozo, si el vecino tiene que pagar alguna tasa por ese asesoramiento.

La Sra. Alcaldesa D. María Mercedes Escabias Pinto, le responde que no, que a la Arquitecta ya le paga el Ayuntamiento.

3º.- El Concejal del Grupo Socialista, D. Enrique Reyes García Mozo, pregunta si se controla la seguridad, coordinación de seguridad, prevención de riesgos, etc... respecto de las obras del Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa D. María Mercedes Escabias Pinto, le responde que el Ayuntamiento a través de la opinión de los técnicos exige lo que legalmente corresponde, siendo la Arquitecta la que lo controlará.

RUEGOS

1º.- El Concejal del Grupo Socialista, D. Enrique Reyes García Mozo, expone que hay humedades en casas del pueblo y ruega que se hable con Valoriza para que se haga un estudio sobre el tema de las humedades.

La Sra. Alcaldesa D. María Mercedes Escabias Pinto, le responde que podemos hablar con Valoriza, aunque resalta que si las obras están bien hechas con una buena cimentación no hay humedades; ya nos informó Valoriza que si hay una rotura, la fuga se ve en el gasto del agua, veremos si puede ser también una cuestión de los terrenos.

2º.- El Concejal del Grupo Socialista, D. Enrique Reyes García Mozo, ruega que se presione para ver si se realiza la obra de acerado en la carretera.



AYUNTAMIENTO
DE
ALAMILLO
(Ciudad Real)

La Sra. Alcaldesa D. María Mercedes Escabias Pinto, le responde que el Ayuntamiento tiene el proyecto, y se compromete a ir cuando quiere el grupo socialista a obtener recursos para tal fin con ellos.

3º.- El Concejal del Grupo Socialista, D. Enrique Reyes García Mozo, en relación con una placa de hermanamiento que había en la biblioteca, si se ha quitado? Si es así que se vuelva a colocar.

La Sra. Alcaldesa D. María Mercedes Escabias Pinto, le responde que no han quitado la Placa, se comprobará, la obra de la biblioteca es posterior a la colocación de la placa; la obra ya estaba ejecutada cuando entramos.

4º.- La Sra. Alcaldesa D. María Mercedes Escabias Pinto, pone de manifiesto al grupo socialista que han anunciado por redes sociales que se va a hacer las obras en la depuradora por la Consejería de Fomento de la JCCM por valor de 93.000 €; entiende ella que se refiere al Convenio que en el año 2014 firmo el Ayuntamiento con la Consejería de Fomento de la JCCM para el arreglo del colector cuando gobernaba la región la Sra. Cospedal y que podía llegar hasta los 200.000 €; convenio este, que no está cumpliendo el Gobierno socialista del Sr. Page.

En este sentido pregunta si se ha anunciado algo de lo que el Ayuntamiento no tiene comunicación oficial alguna, Ruega por tanto que se aclare este extremo, ya que si se refiere el grupo socialista a otra ayuda pues fenomenal, pero no tenemos constancia oficial de nada.

El Concejal del Grupo Socialista, D. Enrique Reyes García Mozo, señala que se informará, que lo desconoce y que en el próximo pleno lo aclarará. Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 9:30 horas del día de la fecha de lo que como Secretaria doy fe.

La Concejal del Grupo Socialista D. María de los Ángeles Zornoza Macías señala que lo que se ha puesto es la concesión del dinero.

Por su parte el Concejal del Grupo Popular D. David Calvo-Parra Bejarano reitera que no se tiene constancia de ninguna comunicación oficial al Ayuntamiento

Y no habiendo más asuntos a tratar se cierra la sesión a las 9:40 horas del día de la fecha, de lo que como Secretario-Interventor doy fe.

VºBº
LA ALCALDESA


Mª MERCEDES ESCABIAS PINTO.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR


CARLOS CARDOSA ZURITA.